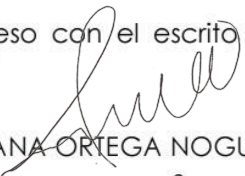


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 abril de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00082-00	
DEMANDANTE	ADRIANA SANTACRUZ VELASCO	C.C. 31.939.646
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

La señora Adriana Santacruz Velasco, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.206 del 12 de Agosto del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, CONFIRMADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.268 del 25 de Septiembre del 2019 encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la ineficacia del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES. Solicitando la ejecución de las COSTAS, las cuales según su dicho a la fecha no han sido canceladas.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, Líbrese la respectiva comunicación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **ADRIANA SANTACRUZ VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.646, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días así:

Notificar: COLPENSIONES- PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

A CARGO DE COLPENSIONES

- a. **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CERO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

A CARGO DE PORVENIR S.A.

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

A CARGO DE PROTECCION S.A.

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CERO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- c. Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

